

**CONSIDERANDO:** que esa cooperación en pro del campo educativo, digna de reconocimiento público, lo hace acreedor a que se le conceda la naturalización dominicana a título de naturalización privilegiada;

**VISTOS** los artículos del 18 al 21 y 30 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente.

**D E C R E T O :**

Art. 1. — Se inviste con la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada, al Padre Bartolomé Vegh.

Art. 2. — Como única formalidad se asentará el presente decreto en los registros previstos en el artículo 10 de la Ley sobre Naturalización, ya citada.

Art. 3. — Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

---

Decreto Nº 1955, que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Pescadores "Sánchez".

(G. O. No. 8918, del 16 de Enero de 1965)

República Dominicana

**EL TRIUNVIRATO**

---

**NUMERO 1955**

**VISTA** la Ley Nº 127 sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, la Ley Nº 520 sobre Asociaciones

que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones, y la Ley N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Pescadores "SANCHEZ", con su domicilio en Sánchez, Provincia de Samaná. En consecuencia esta cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

---

Decreto N° 1956, que concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad de Socorro Mutuo y Asistencias Sociales "30 de Mayo".

(G. O. No. 8913, del 16 de Enero de 1965)

República Dominicana

#### EL TRIUNVIRATO

---

#### NUMERO 1956

VISTA la Ley N° 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la incorporación a la So-